



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. 12 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 03 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 025384 del 30 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 739-2015-GRA/GG-ORAJ-EPC, en veintiocho (28) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02367-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02367-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de la pensionista **CARMEN ALIDA ORREGO MARTINEZ**, sobre Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% de su remuneración total, indicando que el monto que viene percibiendo por concepto de Bonificación Especial ha sido calculado en base a una remuneración total permanente por haber cesado antes de que haya entrado en vigencia el artículo 48º de la Ley No. 24029, modificada por la Ley No. 25212. Por lo que la interesada interpuso el recurso administrativo de apelación contra la recurrida, argumentando que las remuneraciones y bonificaciones son irrenunciables e imprescriptibles;

Que, en efecto, como se advierte de la Resolución Directoral Departamental No. 1422 de fecha 30 de octubre de 1984, expedida por la Dirección Departamental de Educación de Ayacucho, **Doña CARMEN ALIDA ORREGO MARTINEZ, CESÓ el 31 de marzo de 1984**, mientras que el artículo 48º de la Ley No. 24029, ha sido modificada por la Ley No. 25212 con fecha 20 de mayo de 1990, o sea la citada pensionista **ha cesado 06 años antes** de que haya entrado en vigencia la modificatoria del artículo 48º de la Ley del Profesorado; por consiguiente, el pago de



la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% de una remuneración total, solicitado por la pensionista es IMPROCEDENTE. Incluso dicha bonificación no le correspondería percibir, pero por el Principio de Intangibilidad de Remuneraciones debe dejarse subsistente dicho pago en el monto que viene percibiendo, calculado solo en base a su Remuneración Total Permanente;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **CARMEN ALIDA ORREGO MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02367-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de octubre del 2013; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Elgo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL